

un 2 % sobre las entradas brutas de lo que se juega en el Hipódromo de Maroña y en las casas de sport donde se tomen jugadas sobre caballos de carreras.

Artículo 2.º — El producido del impuesto que se crea por el artículo anterior, integrará el "Fondo Municipal Permanente contra la Desocupación", que podrá utilizar el Concejo de Administración Departamental, comunicándole en todos los casos, a la Asamblea Representativa. El producido de ese impuesto se destinará única y exclusivamente al "Fondo Municipal Permanente contra la Desocupación", y el Concejo de Administración Departamental no podrá darle otro destino sin la autorización de los dos tercios de votos de la Asamblea Representativa.

Artículo 3.º — En el Ejercicio en curso, con cargo al "Fondo Municipal Permanente contra la Desocupación", se tomarán con carácter extraordinario, hasta mil obreros. Este personal trabajará veintz días al mes, durante seis meses en el año. La duración de la jornada será de cuatro horas y el sueldo mensual de treinta pesos.

Artículo 4.º — A los efectos del cumplimiento del artículo 3.º, se abrirán registros, en los que se anotarán por riguroso orden de presentación, los ofrecimientos de brazos con especificación de nacionalidad, estado, edad y residencia. Si la oferta de brazos fuera mayor que la demanda, se formarán por sorteos las listas de las personas a ocuparse. Cuando la oferta de brazos fuese igual o menor a la demanda, deberán ser ocupados todos los obreros inscriptos.

Artículo 5.º — Por lo menos un 80 % del personal que se tome deberá ser de ciudadanos naturales o legales. — Se dará preferencia a los casados o solteros con familia a su cargo y a los radicados en las zonas más cercanas a las obras.

Artículo 6.º — Para la distribución del trabajo que se realice de acuerdo con este decreto, el Concejo de Administración Departamental, nombrará en cada período de iniciación de su mandato, una Comisión honoraria integrada en forma proporcional de acuerdo con la última elección de diputados departamentales. Esta Comisión estará encargada de lo referente a las inscripciones en los registros de ofrecimientos de brazos y sorteos, que se esta-

#### DECRETO N.º 1770

LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase un impuesto de

ASAMBLEA REPRESENTATIVA

blecen en el artículo 4.º de este decreto y sus facultades serán determinadas previamente por el Concejo de Administración Departamental.

Artículo 7.º — El Concejo de Administración Departamental proporcionará local y los empleados necesarios a la Comi-

sión que se crea por el Artículo 6.º de este decreto.

Artículo 8.º — El Concejo de Administración Departamental reglamentará el presente decreto.

Artículo 9.º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Asamblea Répre-

sentativa, a 5 de Mayo de 1932.

CARLOS SAPI  
Presidente

Julio Bauza Pouy,  
Secretario Redactor.